Los 32.387. $ 3/4r q.e se recibieron de esa Adn.a
con la nota respectiva de 3. del corr.te fueron
aplicados en el Tdo. ala Hac.da del Estado, p.r cuya
causa no puede verificarse p.r esta Casa Matriz
la remocion q.e se solicita, pues no habiendose
~~aplicado~~ contingente, como debe ser, los 5893. $ 1r.s en el ramo
como debe ser, no hay de el Deposito, que ala primera novedad q.e ocurra en
donde remover los, y de consig.r las partes q.e componen los citados 5893. $ 1r.s,
se hallan en los fondos del Deber practicarse en aquella Aduana, q.e en
Estado, de acuerdo Subordancia es lo mismo q.e expusimos á V.
en Oficio de 12. del q.e rige, y con lo q.e defamos
contestado el ~~Dec.~~ del dia de ayer
Dios gue. á V. m.s a.s Casa Matriz
del Estado del Peru en Lima 17. de Oct.e de 822

MINISTERIO DE HACIENDA 1821 ARCHIVO HISTORICO
HH-OL40
Caj. 7
DOC. 131
Fol. 1
O. L. 40-506

Sr. Adm.or gral. de la Aduana

0. 1. 40 506